

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 9 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de autos núm. 1320/2019. (PP. 1499/2020).

NIG: 4109142120190049369.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1320/2019. Negociado: 1T.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Sr. don Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrada: Sra. doña María José Cabezas Urbano.

Contra: Ignorados ocupantes calle Mejillón, 19, 3.º izquierda, Mama Diene y Khadim Seek.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1320/2019, seguido en el Juzgado de Primera Instancia, número Veinte de Sevilla a instancia de Coral Homes, S.L.U., contra ignorados ocupantes calle Mejillón, núm. 19, 3.º izquierda, Mama Diene y Khadim Seek sobre posesión (arts. 430-466 CC), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 138/2020

En Sevilla, a treinta de junio de dos mil veinte.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla y su partido judicial, los autos del juicio verbal de desahucio núm. 1320/2019 a instancia de Coral Holmes, S.L.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y asistida por la Letrada doña María José Cabezas Urbano, contra ignorados ocupantes, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, y de acuerdo con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Coral Holmes, S.L.U., contra ignorados ocupantes.

Primero. Declaro haber lugar al desahucio por precario y condeno a los demandados a que desalojen y pongan a disposición de la actora, libre de personas, bienes y enseres, la finca de la calle Mejillón, núm. 19, planta 3.ª, puerta izquierda, de Sevilla, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificaran.

Segundo. Todo ello se entiende con expresa imposición a los demandados de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, mediante escrito en el que deberá exponer las alegaciones en las que base su impugnación además de citar los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de veinte días,

contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Dicho plazo quedará ampliado en otro plazo de veinte días si la presente resolución se notifica dentro de los veinte días hábiles siguientes al 4 de junio de 2020.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Grupo Banco Santander núm. 4092 0000 03 132019, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mí. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s ignorados ocupantes calle Mejillón, núm. 19, 3.º izquierda, Mama Diene y Khadim Seek, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»